FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO BACHILLERATOONLINE.CL

Santiago, 10 de enero de 2008.

VISTOS:

- 1. El correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2007, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio BACHILLERATOONLINE.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.
- 2. El oficio OF08407 fecha 11 diciembre de 2007, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre don Juan Escobedo Lira, como primer solicitante, e Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación S.A., como segundo solicitante que rola a fojas 2 del expediente.
- 3. La individualización de las partes que rola a fojas 2 y 3 de autos.
- 4. La resolución de fojas 4 de fecha 14 de diciembre de 2007, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes y que rola a fojas 5.
- 5. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 6 del expediente por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 17 de diciembre de 2007 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.
- 6. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 7 y 8 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 14 de diciembre de 2007, por correo certificado.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl., es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que la resolución de fecha 14 de diciembre de 2007, que rola a fojas 4 y que oportunamente se notificó a cada una de las partes dispuso de acuerdo al inciso 4 del artículo N° 8 del Anexo 1 sobre "Procedimiento de Mediación y Arbitraje de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL" que: "Para el caso que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

III. Que a la audiencia del día 27 de diciembre de 2007 a las 12:00 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 4 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, no hubo asistencia de las partes

RESUELVO:

- 1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio BACHILLERATOONLINE.CL, pedida por don Juan Escobedo Lira
- 2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio BACHILLERATOONLINE.CL, pedida por Instituto Superior de Artes y Ciencias de la Comunicación S.A.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Lionelly Avila Castro y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

Lionelly Ávila Castro Rut. 12.660.956-6

Hernán Soriano Arancibia Rut. 6.925.757-7